

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
No. 145 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020**

Barranquilla – Atlántico,

Señores:

**SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE, EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE, LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE, MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE, MIRIAM ROSA GARCIA ANDRADE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA ANDRADE DE GARCIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS JOSÉ GARCIA ANDRADE Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA ANDRADE DE GARCIA.**

Dirección del predio: SIN DIRECCIÓN  
Barranquilla- Atlántico  
Predio **CCB-UF6-075-ID**.

**ASUNTO: Notificación por Aviso** de la Resolución No. 244 del 19 de febrero de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-166698 y ficha predial No. **CCB-UF6-075-ID**.

En razón a que mediante oficio de citación No. **D-183** del 27 de febrero de 2020, enviado por el Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se le convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 244 del 19 de febrero de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, citación enviada a las direcciones que figuran en el expediente, de las cuales en las direcciones Calle 57 No. 31- 33 y Carrera 7C No. 5B-83, la empresa de mensajería certificó el día 10 de julio de 2020 que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN INDICADA”, siendo imposible citarlos a comparecer para surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a realizar PUBLICACIÓN DE CITACIÓN No. 143 de fecha 24 de julio de 2020 en un lugar visible de las oficinas de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura, y en las correspondientes páginas web desde el 24 de julio de 2020 a las 7:00 a.m. y desfijado el 30 de julio de 2020 a las 5:40 p.m. sin que a la fecha haya sido posible realizar la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 244 del 19 de febrero de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico”.*

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. **D-183** del 27 de febrero de 2020, enviada por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido efectuar la citación a notificar personalmente.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 244 del 19 de febrero de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 244 DE 2020

( 19 FEB 2020 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del



RESOLUCIÓN No. **244** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico".*

Página 2 de 9

sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 03- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No **CCB-UF6-075-ID** de fecha 15 de febrero de 2019, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de **2919,06 M2**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 31 + 948 I** y abscisa final **K 32 + 039 I**; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN, identificado con la cédula catastral No. **080010116000001320001000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-166698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Vereda La Playa, Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 33,72 metros, y linda con ISABEL SEGUNDA DE ALBA OROZCO; **SUR**: En longitud de 33,72 metros, y linda con VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 90,66 metros, y linda con SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE Y OTROS – 040-166698; **OCIDENTE**: En longitud de 90,65 metros, y linda con SALVADOR

RESOLUCIÓN No. **244** DE 2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCVNALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico”.

Página 3 de 9

AUGUSTO GARCIA ANDRADE Y OTROS – 040-166698. Incluidas las siguientes construcciones y/o cultivos vegetales:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
<b>MEJORA 1</b>			
A.	VIVIENDA (A) DE MADERA A UNA ALTURA DE 2,00M Y Y LAMINAS DE ZINC, CON CUBIERTA DE LAMINA DE ZINC Y ESTRUCTURA DE LISTONES DE MADERA DE 0,10M X 0,05M APOYADA SOBRE LAS PAREDES DE ESTA, CONFORMADA POR: - SALA: DE 2,00M X 3,30M, CON PLANTILLA DE CEMENTO E=0,02M Y CERÁMICA DE 0,30M X 0,60M. DOS PUERTAS EN LISTONES DE MADERA UNA PRINCIPAL, CON UNA ALTURA DE 2,00M X ANCHO DE 1,10M, Y OTRA CON UNA ALTURA DE 2,00M X ANCHO DE 0,60M. - HABITACIÓN 1: CON PUERTA EN LISTONES DE MADERA CON UNA ALTURA DE 2,00M X ANCHO DE 1,00M, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO PULIDO E= 0,02M. - HABITACIÓN 2: CON PUERTA EN LISTONES DE MADERA CON UNA ALTURA DE 2,00M X ANCHO DE 1,00M, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO PULIDO E= 0,02M. - COCINA: DE 5,50M X 2,70M PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO E= 0,02M, CON MESÓN EN FORMA DE "L", CON UN ANCHO DE 0,70M Y LONGITUDES DE 2,00M + 1,64M ENCHAPADA CON CERÁMICA DE 0,30M X 0,35M, CON UN ENTRE NIVEL E= 0,02M Y 3 MUROS DE APOYO DE 0,70M DE ANCHO, E= DE 0,10M CON UNA ALTURA 0,30M. - COCINA 2: DE 2,00M X 5,20M, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,02M ESPESOR, MESÓN CON UN ANCHO DE 0,45M, LONGITUD DE 2,00M Y ESPESOR DE 0,10, ENCHAPADO CON PORCELANAT, ESTE TIENE ENTRE NIVEL CON E=0,10M, ANCHO 0,45M, LONGITUD 2,00M ENCHAPADO CON PORCELANATO, SOPORTADA POR 4 MUROS BAJOS DE E=0,10M, H= 0,30M, ANCHO DE 0,40M, ESTE MESÓN TIENE UN LAVAMANO DE ACERO INOXIDABLE DE 0,40M X 0,50M. - DEPOSITO: DE 1,60M X 1,50M PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,02M DE ESPESOR, PAREDES EN LISTONES DE MADERA A UNA ALTURA DE 2,00M, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	79,31	M2
<b>MEJORA 2</b>			
B.	VIVIENDA (B) DE FORMA IRREGULAR DE 5,32M + 3,92M + 6,72M + 1,70M + 1,40M + 2,34M, ELABORADA CON BLOQUE SANO, SIN PÁNETE, CON CUBIERTA EN LAMINA DE ENTERRIT Y CON BASE PERIMETRAL INFERIOR CICLOPEO (PIEDRA Y MORTERO) CON ALTURA DE 0,50M, E= DE 0,20M, RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,02M, PAREDES EN BLOQUE SANO, ROJO DE 0,40M X 0,30M X 0,09M A UNA ALTURA MÁXIMA DE 3,00M, TIENE UNA VENTANA DE MADERA Y VIDRIO DE 3,00M X 2,00M Y DOS PUERTAS; UNA DE MADERA DE 2,00M X 1,80M Y LA OTRA DE ZINC CON PERIFERIA DE HIERRO DE 3,00M X 1,80M. BAÑO INTERNO SIN PÁNETE DE 1,40M X 1,70M Y ALTURA 2,10M, CON BASE PERIMETRAL INFERIOR CICLOPEO (PIEDRA Y MORTERO) A UNA ALTURA DE 0,50M, E= 0,20M, ESTE TIENE RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,02M, CUENTA CON INODORO, UNA INCRUSTACION Y 4 CALADOS 0,30M X 0,30M DE CEMENTO, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	23,22	M2
<b>TOTAL AREA CONSTRUIDA</b>		102,53	M2

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
MEJORA 1			
1	POZO SÉPTICO 1: ELABORADO CON BLOQUE ROJO TIENE UN DIÁMETRO DE 1,20M Y UNA PROFUNDIDAD DE 2,00M Y PLANTILLA SUPERIOR EN CONCRETO CON HIERRO E= 0,02M ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	1	UND

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
2	CERCA 1: EN POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 0,06 M, A UNA DISTANCIA DE 0,40M ENTRE ELLOS, CON UNA ALTURA DE 1,80M Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	36,23	M
3	CERCA 2: EN POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 0,06 M, A UNA DISTANCIA DE 0,60M ENTRE ELLOS CON UNA ALTURA DE 1,80M Y 6 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	35,93	M
4	ENRAMADA: EN LAMINA DE ZINC APOYADA SOBRE LISTONES DE MADERA DE 0,05M X 0,05M DE FORMA IRREGULAR, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	6,36	M2
5	ZONA DURA 1: DE FORMA IRREGULAR, EN PLANTILLA DE CEMENTO CON UN e=0,02M, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	2,29	M2
6	BAÑO EXTERIOR: DE 1,63M X 2,95M, SIN CURBENTAS, PAREDES EN BLOQUE ROJO A LA VISTA A UNA ALTURA DE 2,00M SIN PUERTA, PISO CON BASE PERIMETRAL EN BLOQUE DE CEMENTO, RELLENO DE MATERIAL SELECCIONADO Y PLANTILLA DE CEMENTO E=0,02M, ESTE TIENE UN INODORO, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	4,81	M2
7	HABITACION EXTERNA PEGADA AL BAÑO EXTERIOR CON TRES PAREDES EN MADERA A UNA ALTURA DE 2,34M, CON ESTRUCTURA PARA LA CUBIERTA EN MADERA, TIENE PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO CON UN ESPESOR DE 0,05M, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	13,99	M2
<b>MEJORA 2</b>			
8	ZONA DURA 2: DE FORMA IRREGULAR EN PLANTILLA DE CEMENTO CON UN e=0,03M, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	2,38	M2
9	POSTES EN CONCRETO DE 0,10M X 0,10M, CON UNA ALTURA DE 1,50M PINTADOS, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	7	UND
10	CERCA 3: EN POSTES EN CONCRETO PINTADOS DE 0,10M X 0,10M, CON UNA ALTURA DE 1,50M Y 6 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	3,69	M
11	POZO SÉPTICO 2: ELABORADO CON BLOQUE ROJO TIENE UN DIÁMETRO DE 1,40M Y UNA PROFUNDIDAD DE 1,10M, CON TAPA EN CEMENTO DE 0,05 DE ESPESOR Y CON BORDE EN CONCRETO CON UN ANCHO DE 0,50M Y ESPESOR DE 0,03M, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	1	UND

*Jed*

RESOLUCIÓN No. **244** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico".

Página 4 de 9

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES CULTIVADAS			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
TRUPELLO D=0,10M	4		UND
MATARRATON D=0,10M	8		UND
UVITO D=0,10M	10		UND
<b>MEJORA 1</b>			
MATA DE PLATANO D=0,08M	1		UND
MATA DE PLATANO D=0,10M	1		UND
GUAYABA D=0,05M	1		UND
MANGO D= 0,10M	3		UND
MANGO D= 0,05M	2		UND
MATARRATON D=0,50M	1		UND
MATA LIMON D=0,04M	2		UND
PAPAYA D= 0,10M	4		UND
PAPAYA D= 0,15M	1		UND
<b>MEJORA 2</b>			
PALMA DE COCO D=0,15M	2		UND
PAPAYA D=0,05M	1		UND
MATA DE LIMON D= 0,05M	1		UND
CIRUELA D= 0,10M	4		UND
MANGO D= 0,10M	26		UND
MANGO D= 0,05M	21		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la S/NUM del 21 de mayo de 1984 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

Que los señores **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.754.473, **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.586.060, **ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.703.041, **BLAS JOSÉ GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.411.238, **EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.692.638, **JESÚS MARIA GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.433.359, **LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.387.934 **LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.445.134, **MARIA VICTORIA GARCIA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.577.962, **MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE** y **MIRIAM ROSA GARCIA ANDRADE**, figuran como titulares inscritos del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición) del **INMUEBLE** los cuales adquirieron así:

- Los señores **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE**, **ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE**, **BLAS JOSÉ GARCIA ANDRADE**, **EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE**, **JESÚS MARIA GARCIA ANDRADE**, **LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE**, **LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE**, **MARIA VICTORIA GARCIA ANDRADE**, **MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE**, **MIRIAM ROSA GARCIA ANDRADE** a título de adjudicación dentro de la sucesión del señor **BLAS GARCIA TORRES** tal y como consta en la Sentencia S/NUM del 21 de mayo de 1984 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, debidamente inscrita el 13 de septiembre de 1985 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-166698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla anotación 002.
- El señor **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ** a título de compraventa de derechos herenciales que pudieran corresponderles a los señores **MARIA VICTORIA GARCIA ANDRADE**, **ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE**, **LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE**, **LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE**, **EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE**, **JESUS MARIA GARCIA ANDRADE**, **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE** dentro de la sucesión de la finada **MARGARITA ANDRADE DE GARCIA** tal y como consta en la Escritura Pública No. 3448 del 30 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, debidamente inscrita el 18 de enero de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-166698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla anotación No. 012.

**RESOLUCIÓN No. 5244 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico".*

Página 5 de 9

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 22 de junio de 2018, actualizado el 03 de julio de 2019 y el 11 de octubre de 2019, en el cual conceptuó que es **VIALBLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 29 de marzo de 2019, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$482.621.431,60)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

A NOMBRE DE:	VALOR TOTAL
SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE Y OTROS	\$ 453.322.906,00
MEJORA 1	\$ 19.358.159,60
MEJORA 2	\$ 9.940.366,00
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>	<b>\$ 482.621.431,60</b>

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y un pesos con sesenta centavos M.L. (\$482.621.431,60)**

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 29 de marzo de 2019.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 29 de marzo de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), señores **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE, REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ, ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE, BLAS JOSÉ GARCIA ANDRADE, EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE, JESÚS MARIA GARCIA ANDRADE, LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE, LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE, MARIA VICTORIA GARCIA ANDRADE, MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE y MIRIAM ROSA GARCIA ANDRADE**, la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-082-19** de fecha 08 de julio de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-082-19** de fecha 08 de julio de 2019, fue notificada así:

Personalmente al señor **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ** el 10 de julio de 2019, al señor **ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE** y al señor **JESUS MARIA GARCIA ANDRADE** el 17 de julio de 2019, a la señora **EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE**, a la señora **MARIA VICTORIA GARCIA ANDRADE** el 16 de julio de 2019 y al señor **ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.114.698 el 16 de julio de 2019, en calidad de apoderado de la señora **LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE** de conformidad con poder general otorgado a través de la Escritura Pública No.362 del 15 de febrero de 2018 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla.

Por Aviso Web No. 125 del 12 de agosto de 2019, publicado en las páginas Web de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del 12 de agosto al 16 de agosto de 2019, quedando notificados el día 20 de agosto de 2019 los señores **LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE, MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE, MIRIAM ROSA GARCIA ANDRADE** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA ANDRADE DE GARCIA** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BLAS JOSÉ GARCIA ANDRADE**.

RESOLUCIÓN No. **E244** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico".*

Página 6 de 9

Por conducta concluyente al señor SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE el día 22 de julio de 2019, dado que mediante oficio con radicado R-194 del 22 de julio de 2019, presentó objeciones a la oferta formal de compra, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala *"Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales"* y lo establecido el artículo 301 del Código General del Proceso que cita lo siguiente: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

Que mediante oficio No. **CCB-082-19** de fecha 21 de agosto de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-082-19**, en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-166698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 16 de fecha 07 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-166698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente medida cautelar

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** Rad. No. 2013 -00263, ordenado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla mediante oficio No. 2180 de fecha 02 de octubre de 2013 en proceso de HERNANDO OROZCO CORREA contra MARGARITA ANDRADE DE GARCIA, MIRIAM ROSAA GARCIA ANDRADE, MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE, ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE, LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE, LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE, EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE, BLAS JOSE GARCIA ANDRADE, JESUS MARIA GARCIA ANDRADE, SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE, NELSON CELIS, ALFREDO DE JESUS SANJUAN PEREZ, ELENA BEATRIZ PAES TORNE, PEDRO JUAN GARCIA VIZCAINO, RAFAEL VENACIO NIEVES MAESTRE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, acto debidamente inscrito el 03 de octubre de 2013 anotación 008.

Que mediante memorando No. 20196040196213 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-075-ID** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20194091246142.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 244 DE 2020**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico".

Página 7 de 9

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CCB-UF6-075-ID** de fecha 15 de febrero de 2019, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **2919,06 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 31 + 948 I** y abscisa final **K 32 + 039 I**; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN**, identificado con la cédula catastral No. **080010116000001320001000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-166698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Vereda La Playa, Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 33,72 metros, y linda con **ISABEL SEGUNDA DE ALBA OROZCO**; **SUR**: En longitud de 33,72 metros, y linda con **VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO Y OTROS**; **ORIENTE**: En longitud de 90,66 metros, y linda con **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE Y OTROS - 040-166698**; **OCCIDENTE**: En longitud de 90,65 metros, y linda con **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE Y OTROS - 040-166698**. Incluidas las siguientes construcciones y/o cultivos vegetales:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
<b>MEJORA 1</b>			
A.	VIVIENDA (A) DE MADERA A UNA ALTURA DE 2,80M Y Y LAMINAS DE ZINC CON CUBIERTA DE LAMINA DE ZINC Y ESTRUCTURA DE LISTONES DE MADERA DE 0,10M X 0,80M APOYADA SOBRE LAS PAREDES DE ESTA. CONFORMADA POR: - SALA: DE 2,80M X 5,30M, CON PLANTILLA DE CEMENTO E=0,02M Y CERÁMICA DE 0,30M X 0,60M. DOS PUERTAS EN LISTONES DE MADERA; UNA PRINCIPAL CON UNA ALTURA DE 2,00M X ANCHO DE 1,10M, Y OTRA CON UNA ALTURA DE 2,10M X ANCHO DE 0,80M. - HABITACION 1: CON PUERTA EN LISTONES DE MADERA CON UNA ALTURA DE 2,00M X ANCHO DE 1,00M, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO PULIDO E= 0,02M. - HABITACION 2: CON PUERTA EN LISTONES DE MADERA CON UNA ALTURA DE 2,00M X ANCHO DE 1,00M, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO PULIDO E= 0,02M. - COCINA: DE 5,50M X 3,70M PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO E= 0,02M, CON MESON EN FORMA DE "L", CON UN ANCHO DE 0,70M Y LONGITUDES DE 2,80M + 1,60M ENCHAPADA CON CERÁMICA DE 0,30M X 0,25M, CON UN ENTRE NIVEL E= 0,05M Y 3 MUEBOS DE APOYO DE 0,70M DE ANCHO, C= DE 0,10M CON UNA ALTURA 0,90M. - COCINA 3: DE 2,00M X 5,20M, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,08M ESPESOR, MESON CON UN ANCHO DE 0,45M, LONGITUD DE 2,00M Y ESPESOR DE 0,10, ENCHAPADO CON PORCELANAT, ESTE TIENE ENTRE NIVEL CON E=0,10M, ANCHO 0,45M, LONGITUD 2,00M ENCHAPADO CON PORCELANATO, SOPORTADA POR 4 MUEBOS BAJOS DE E=0,10M, H= 0,80M, ANCHO DE 0,45M, ESTE MESON TIENE UN LAVAVAJOS DE ACERO INOXIDABLE DE 0,40M X 0,50M. - DEPOSITO: DE 1,60M X 1,30M PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,07M DE ESPESOR, PAREDES EN LISTONES DE MADERA A UNA ALTURA DE 2,80M, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	79,31	M2
<b>MEJORA 2</b>			
B.	VIVIENDA (B) DE FORMA IRREGULAR DE 5,33M + 3,80M + 6,72M + 1,70M + 1,40M + 2,24M, ELABORADA CON BLOQUE SANO, SIN PAÑETE, CON CUBIERTA EN LAMINA DE ETHERMIT Y CON BASE PERIMETRAL INFERIOR CICLOPEO (PIEDRA Y MORTERO) CON ALTURA DE 0,50M, E= DE 0,30M, RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,03M, PAREDES EN BLOQUE SANO ROJO DE 0,40M X 0,30M X 0,60M A UNA ALTURA MÁXIMA DE 3,00M. TIENE UNA VENTANA DE MADERA Y VIDRIO DE 1,00M X 1,00M Y DOS PUERTAS; UNA DE MADERA DE 2,00M X 1,00M Y LA OTRA DE ZINC CON DESPLIEGA DE HIERRO DE 2,00M X 1,10M. BANO INTERNO SIN PAÑETE DE 1,40M X 1,70M Y ALTURA 2,10M, CON BASE PERIMETRAL INFERIOR CICLOPEO (PIEDRA Y MORTERO) A UNA ALTURA DE 0,50M, E= 0,30M ESTE TIENE RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,02M, CUENTA CON INODOORO, UNA INCONSTRUCCION Y 4 CALADOS 0,20M X 0,20M DE CEMENTO. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALÚO).	23,22	M2
<b>TOTAL AREA CONSTRUIDA:</b>		<b>102,53</b>	<b>M2</b>

<b>DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>			
<b>MEJORA 1</b>			
1	POZO SEPTICO 1: ELABORADO CON BLOQUE ROJO TIENE UN DIAMETRO DE 1,20M Y UNA PROFUNDIDAD DE 2,00M Y PLANTILLA SUPERIOR EN CONCRETO CON HIERRO E= 0,08M. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	1	UNID

*Juan*

RESOLUCIÓN No. **E244** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico".

Página 8 de 9

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
2	CERCA 1: EN POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 0,06 M, A UNA DISTANCIA DE 0,40M ENTRE ELLOS, CON UNA ALTURA DE 1,80M Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	36,23	M
3	CERCA 2: EN POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO APROXIMADO DE 0,06 M, A UNA DISTANCIA DE 0,60M ENTRE ELLOS CON UNA ALTURA DE 1,80M Y 6 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	35,93	M
4	ENRAMADA: EN LÁMINA DE ZINC APOYADA SOBRE LISTONES DE MADERA DE 0,05M X 0,35M DE FORMA IRREGULAR. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	6,36	M2
5	ZONA DURA 1: DE FORMA IRREGULAR, EN PLANTILLA DE CEMENTO CON UN e=0,02M. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	2,29	M2
6	BAÑO EXTERIOR: DE 1,63M X 2,95M, SIN CUBIERTAS, PAREDES EN BLOQUE ROJO A LA VISTA A UNA ALTURA DE 2,00M SIN PUERTA. PISO CON BASE PERIMETRAL EN BLOQUE DE CEMENTO, RELLENO DE MATERIAL SELECCIONADO Y PLANTILLA DE CEMENTO E=0,02M, ESTE TIENE UN INODORO. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	4,81	M2
7	HABITACION EXTERNA PEGADA AL BAÑO EXTERIOR CON TRES PAREDES EN MADERA A UNA ALTURA DE 2,34M, CON ESTRUCTURA PARA LA CUBIERTA EN MADERA. TIENE PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO CON UN ESPESOR DE 0,05M. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	13,99	M2
<b>MEJORA 2</b>			
8	ZONA DURA 2: DE FORMA IRREGULAR EN PLANTILLA DE CEMENTO CON UN e=0,02M. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	2,38	M2
9	POSTES EN CONCRETO DE 0,10M X 0,10M, CON UNA ALTURA DE 1,50M PINTADOS. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	7	UND
10	CERCA 3: EN POSTES EN CONCRETO PINTADOS DE 0,10M X 0,10M, CON UNA ALTURA DE 1,50M Y 6 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	3,69	M
11	POZO SÉPTICO 3: ELABORADO CON BLOQUE ROJO TIENE UN DIÁMETRO DE 1,40M Y UNA PROFUNDIDAD DE 1,10M, CON TAPA EN CEMENTO DE 0,05 DE ESPESOR Y CON BORDE EN CONCRETO CON UN ANCHO DE 0,50M Y ESPESOR DE 0,03M. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO).	1	UND

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES CULTIVADAS**

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
TRUPELLO D=0,10M	4		UND
MATARRATON D=0,10M	8		UND
UVITO D=0,10M	10		UND
<b>MEJORA 1</b>			
MATA DE PLATANO D=0,08M	1		UND
MATA DE PLATANO D=0,10M	1		UND
GUAYABA D=0,05M	1		UND
MANGO D= 0,10M	3		UND
MANGO D= 0,05M	2		UND
MATARRATON D=0,50M	1		UND
MATA LIMON D=0,04M	2		UND
PAPAYA D= 0,10M	4		UND
PAPAYA D= 0,15M	1		UND
<b>MEJORA 2</b>			
PALMA DE COCO D=0,15M	2		UND
PAPAYA D=0,05M	1		UND
MATA DE LIMON D= 0,05M	1		UND
CIRUELA D= 0,10M	4		UND
MANGO D= 0,10M	26		UND
MANGO D= 0,05M	21		UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.754.473, **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.586.060, **ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.703.041, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor BLAS JOSÉ GARCIA ANDRADE, EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.692.638, **JESÚS MARIA GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.433.359, **LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.387.934 **LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.445.134, **MARIA VICTORIA GARCIA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.577.962, **MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE** y **MIRIAM ROSA GARCIA ANDRADE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA ANDRADE DE GARCIA**, titulares inscritos del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición) del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Jual*

RESOLUCIÓN No. **5244** DE 2020

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico”.*

Página 9 de 9

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo Y lo Contencioso Administrativo, al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, de conformidad con la medida cautelar inscrita en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-166698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.


**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **19 FEB 2020**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.  
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**

Representante Legal

**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en la Carrera 58 No. 74-84 (sede principal) de la ciudad de Barranquilla, y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE, EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE, LUIS MARIANO GARCIA ANDRADE, MIGUEL ANGEL GARCIA ANDRADE, MIRIAM ROSA GARCIA ANDRADE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA ANDRADE DE GARCIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS JOSÉ GARCIA ANDRADE Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA ANDRADE DE GARCIA** de la Resolución No. 244 del 19 de febrero de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial: CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico”*, sin que se hayan presentado a notificar personalmente.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 244 del 19 de febrero de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico”*, contenida en nueve (09) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL 06 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL 13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 5:40 P.M.**

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**

Representante Legal

**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Proyectó: DOH/ Revisó: LSC- FOC

